

CONTRATO PUBLICITARIO

En Santiago de Chile, a 12 de Septiembre del 2016, entre **BARTER S.A.**, RUT N° **78.335.820-4**, representada por don **JORGE BAS GONZALEZ**, cédula nacional de identidad N° 7.223.520-7, ambos domiciliados en Carmencita N°25 , Edificio Central Park , oficina 2 , comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también he indistintamente denominado "**BARTER**", por una parte; y don **MARIO DESBORDES JIMENEZ** , cédula de identidad N° 11.313.457-7, y don **DAVID HUINA VALENZUELA**, cedula de identidad N° 9.350.860-2, ambos-en representación de Renovación Nacional, **Rut 71.395.000-9** todos domiciliados en Antonio Varas N° 454, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, denominado "**el CLIENTE**", se acuerda lo siguiente y exponen:

PRIMERO. OBJETO

BARTER contratará a nombre del **CLIENTE** espacios publicitarios en radioemisoras para su libre uso y disposición, por su equivalente en dinero de **\$167.785.498.- (ciento sesenta y siete millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos) IVA incluido**. Especificados en el anexo N°1 que forma parte integrante de este contrato.

El **CLIENTE** podrá utilizar los espacios publicitarios para comunicar y/o difundir propaganda electoral, teniendo como únicas restricciones a la legislación vigente, las buenas costumbres y el orden público. Sin perjuicio de lo pactado y por causas no imputables a **BARTER** si los avisos ordenados por el **CLIENTE** no pudieran emitirse en los plazos convenidos, **BARTER** deberá de común acuerdo con el medio en cuestión, exhibir en otro día, para cumplir así con sus campañas.

SEGUNDO. FORMA DE PAGO

El **CLIENTE** pagará a **BARTER** el monto señalado en el punto número, dentro del plazo de diez días hábiles siguiente de haber aceptado la factura en conformidad a la ley.

TERCERO. PROHIBICIÓN

BARTER, se obliga a no ceder el presente Contrato ni ninguna de las obligaciones que de él puedan emanar, incluyendo la factura emitidas. El incumplimiento de este compromiso por parte de **BARTER** producirá la inmediata y definitiva extinción de los derechos que de este Contrato puedan emanar para él, y de cualquier indemnización, ya sea que se encuentren devengados o no.

El **CLIENTE** se obliga a no ceder el presente Contrato ni ninguna de las obligaciones que de él puedan emanar. El incumplimiento de este compromiso por parte del **CLIENTE** producirá la inmediata y definitiva extinción de los derechos que de este Contrato puedan emanar para él, ya sea que se encuentren devengados o no.

CUARTO. VIGENCIA

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de esta fecha y hasta el 20 de octubre 2016.

QUINTO: SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Contra el fallo arbitral no cabrá recurso alguno, renunciando las partes a ellos desde luego.

SEXTO: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Para un adecuado desarrollo de los servicios pactados, en este acto y por el presente instrumento, cada parte designa administradores del contrato, en adelante "Administrador de Contrato", quien tendrá la misión de coordinar los servicios y relacionarse con la otra parte.

El Administrador de Contrato por parte de BARTER será: Jorge Bas González, teléfono 2-27505000, e-mail: jbas@barter.cl

Administradores de Contrato por parte de EL CLIENTE serán indistintamente, los señores Cristián Barra Zambra, celular 9-92434093, e-mail: cbarra@rn.cl y Sebastián Zúñiga Lobos, celular 9-94074286, e-mail: szuñiga@rn.cl

Los Administradores de Contrato estarán autorizados para actuar en nombre de la parte que los designó y serán contraparte autorizada para consultar, en todo momento, materias relacionadas con la correcta ejecución del presente contrato. Las instrucciones, solicitudes y decisiones serán vinculantes para la parte que los haya designado. En todo caso los Administradores de Contrato podrán ser reemplazados, en cualquier momento, por la parte que los designó, bastando una comunicación por escrito a la otra.

SÉPTIMO. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO

BARTER declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N°20.393 en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de dicha Ley.

De no ser efectivo lo expuesto en el párrafo anterior, RN quedará indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 por parte de BARTER, para lo cual se reserva todas las acciones judiciales pertinentes. RN deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial